LA CORPORACION MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, COMAYAGUA

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS SON ENTES AUTONOMOS ENTRE CUYOS POSTULADOS SE ENCUENTRAN LA FACULTAD PARA RECAUDAR SUS PROPIOS RECURSOS E INTERVALOS EN BENEFICIO DE ELLOS, CON ATENCION ESPECIAL EN PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD DE EJERCER LIBREMENTE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS QUE LE PERTENECEN Y DE TOMAR LAS DECISIONES PROPIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES QUE SE RELACIONAN.

CONSIDERANDO: QUE CON FECHA **13 DE SEPTIEMBRE** EN SESION ORDINARIA SEGÚN CONSTA EN ACTA **No. 16**.-ESTA CORPORACION MUNICIPAL APROBO EL PLAN DE ARBITRIOS, QUE REGIRA LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO DURANTE EL AÑO 2019.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTA INVESTIDA Y EN APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 NUMERAL 3 Y 25 NUMERALES 1 Y 7 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

ACUERDA:

APROBAR Y ORDENAR LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL **PLAN DE ARBITRIOS** APROBADO POR ESTA CORPORACION MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA **13 DE SEPTIEMBRE , ACTA No.16 PUNTO SEXTO** EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE DETALLA

PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.1 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, ES UNA LEY LOCAL,O ES EL INSTRUMENTO BASICO INELUDIBLE APLICACIÓN DONDE ANUALMENTE SE ESTABLECEN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUYENDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, ASI COMO LAS SANCIONES Y MULTAS APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES EN CASA DE MORA Y LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA TRIBUTARIO, EL CUAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS VECINOS Y TRANSEUNTES DE UN MUNICIPIO.

ARTICULO No.2 LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA ESTAN CONSTITUIDOS POR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTICULO No.3 LA LEY DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO No.75 DE IMPUESTOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

*BIENES INMUEBLES
*PERSONAL O VECINAL
*INDUSTRIA,COMERCIO Y SERVICIO
*EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS
*PECUARIO

ARTICULO No.4 CORRESPONDE A LA CORPORACION MUNICIPAL LA CREACION, REFORMA O DEROGACIONES DE LOS GRAVAMENES MUNICIPALES, LOS IMPUESTOS SON DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO No.5 **EL IMPUESTO**
ES TODO PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD PARA ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS.
LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA MUNICIPAL ESTABLECEN LOS IMPUESTOS SIGUIENTES: BIENES INMUEBLES,

PERSONAL, INDUSTRIAL, COMERCIO Y SERVICIO, EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS Y PECUARIO.

ARTICULO No.6 **LA TASA MUNICIPAL**

ES EL PAGO QUE HACE A LA MUNICIPALIDAD EL USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO, DIVISIBLE Y MEDIBLE PARA QUE EL BIEN COMUN UTILIZADO SE MANTENGA, AMPLIE Y REPONGA.
EN LA MEDIDA EN QUE SE PRESTEN OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD NO ESPECIFICADOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTOS SE REGULARAN, MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES Y LOS MISMOS FORMARAN PARTE DEL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO No.7 **LA CONTRIBUCION POR MEJORAS**

ES UNA CONTRAPRESTACION QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA EJECUCION DE CIERTAS OBRAS PUBLICAS.- ES UN PAGO OBLIGATORIO, CIRCUNSTANCIAL, EVENTUAL U OCASIONAL, TRANSITORIO, QUE LOS PROPIETARIOS DEBEN EFECTUAR A LA MUNICIPALIDAD POR UNA SOLA VEZ, A CAMBIO DE UN BENEFICIO ESPECIFICO ACORTADO A UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD POR UNA OBRA DE INTERES PUBLICA.

ARTICULO No.8 **LOS DERECHOS**

SON LOS PAGOS OBLIGATORIOS QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE POR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL DOMINIO PLENO DEL TERMINO MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.

ARTICULO No.9 **LA MULTA**

ES LA SANCION PECUNIARIA QUE INPONE LA MUNICIPALIDAD POR LA VIOLACION A LA LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY DE POLICIA, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO No.10 CORRESPONDE A LA CORPORACION MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, LA CREACION, REFORMA O DEROGACION DE LOS GRAVAMENES MUNICIPALES A EXCEPCION DE LOS IMPUESTOS Y OTROS CARGOS DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, PARA ESTE EFECTO, LA CORPORACION MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS DISPOSICIONES PERTINENTES POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL O EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO No.11 CUANDO EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, SE EMPLEEN LOS VOCABLOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN TENDRAN EL SIGNIFICADO Y ALCANCE LEGAL SIGUIENTE.

A)LEY: LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
B)PLAN: EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO.
C)LA CORPORACION: LA CORPORACION MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
D)LA ALCALDIA: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
E)EL MUNICIPIO: EL AREA GEOGRAFICA LEGALMENTE DELIMITADA Y EN LA CUAL SE APLICA EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.
F)OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: ES LA OFICINA QUE CONTROLA, REGISTRA Y REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA EFICIENTE Y CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.
G)CONTRIBUYENTE: SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASA, DERECHOS Y DE MAS CARGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y REGLAMENTOS PLAN DE ARBITRIOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS MUNICIPALES.
H)CATASTRO: ES LA SECCION ENCARGADA DE REGISTRAR CONTROLAR Y RESOLVER LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LO RELACIONADO, CON LOS BIENES INMUEBLES.
I)PLANIFICACION DE SERVICIOS:
URBANOS: ES LA OFICINA QUE REGULA EL PLAN MAESTRO DE EL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO.
J)EMPRESA: SOCIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL REGULADA POR EL CODIGO DE COMERCIO.
K)DECLARACION: ES EL DOCUMENTO EN QUE BAJO JURAMENTO LOS CONTRIBUYENTES DECLARAN SUS BIENES, NEGOCIOS O INGRESOS O CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE REQUIERE LA MUNICIPALIDAD.
L)DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL: ES LA DIRECCION DE POLICIA DE LA MUNICIPALIDAD.
M)PROPIEDAD URBANA: TERRENO O SOLAR, EDIFICADO O BALDIO SITUADO ENTRE LOS LIMITES DE UNA POBLACION QUE CUENTA CON ALGUN SERVICIO O QUE POR SU PROXIMIDAD A ZONAS EDIFICADAS CON SERVICIOS HAYA ADQUIRIDO PLUSVALIA NOTORIAMENTE SUPERIOR AL DE EL TERRENO RURAL PROXIMO.
N)**PROPIEDAD RURAL**: LOS DEMAS INMUEBLES QUE NO SE AJUSTEN AL LITERAL ANTERIOR.
O)REGISTRO CATASTRAL: SON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE IDENTIFICAN LOS CONTRIBUYENTES PROPIEDADES, Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.
P) MUTACION: TODA MODIFICACION QUE SUFRE EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE ACTOS Y CONTRATOS.

Q)PRECIO DE MERCADO:
PRECIO REAL: EL QUE PREDOMINA EN LAS TRANSACCIONES DE UN LUGAR Y FECHA DETERMINADO PARA INMUEBLES.
R)VALOR GRAVABLE: ES EL VALOR EXPRESADO EN DINERO QUE SERVIRA DE BASE PARA CALCULAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.
S)JUSTIPRECIO: VALOR QUE SE LE DA A UN BIEN INMUEBLE CUANDO SE HACE LA EVALUACION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.
T)LA SOLVENCIA: ES LA CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA MUNICIPALIDAD A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN CUMPLIDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No.12

EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, SE PAGARA ANUALMENTE APLICANDO UNA TARIFA DE HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATANDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y HASTA LPS 2.50 POR MILLAR, EN CASO DE INMUEBLES RURALES, LA TARIFA APLICABLE LA FIJARA LA CORPORACION MUNICIPAL PERO EN NINGUN CASO LOS AUMENTOS SERAN MAYORES A LOS LPS 0.50 POR MILLAR, EN RELACION A LA TARIFA VIGENTE.- LA CANTIDAD A PAGARSE SE CALCULARA DE ACUERDO A SU VALOR CATASTRAL Y EN SU DEFECTO, AL VALOR DECLARADO.

A)HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES URBANOS.

B)HASTA LPS 2.50 POR MILLAR EN CASO DE BIENES INMUEBLES RURALES.

EL VALOR CATASTRAL SERA AJUSTADO EN LOS AÑOS TERMINADOS EN CERO (O) Y EN CINCO(5), SIGUIENDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES.

A)USO DEL SUELO (CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA)

CLASE I.-
TIERRAS DE EXCELENTE CALIDAD, CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DE LA ZONA, SIN NINGUN RIESGO DE EROSION, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA CLASE DE TIERRAS (**LAS VEGAS DE LOS RIOS COSTO POR MANZANA LPS 20,000.00)**

CLASE II
TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSION, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTAS CLASES DE TIERRAS LAS DE LA PARTE MEDIA DEL VALLE **(COSTO POR MANZANA LPS 13,500.00)**

CLASE III
LA MAYORIA DE ESTAS TIERRAS SON CASI PLANAS Y LENTAMENTE PERMEABLES REQUIEREN PARA SU EXPLOTACION TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE, POR LO GENERAL NO PERMITEN LA EJECUCION DE LABORES AGRICOLAS EN EPOCAS DE SIEMBRA, LAS TIERRAS CON ESTAS CARACTERISTICAS SON UTILIZADAS PARA LA AGRICULTURA (CULTIVO) EN ROTACION CON **UN COSTO POR MANZANA DE LPS 8,000.00**

CLASE IV
TIERRAS CON SEVERAS LIMITACIONES QUE RESTRINGUEN SU USO, SIN EMBARGO, PUEDEN SER CULTIVADAS ATRAVEZ DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES COSTOSAS DE CONSERVACION LAS TIERRAS DE ESTA CLASE SE RECOMIENDAN PARA EL CULTIVO DE PASTOS Y VEGETACION PERMANENTE, CON UN **COSTO POR MANZANA DE LPS 10,000.00.**

CLASE V
AUNQUE SON CASI PLANAS, LAS TIERRAS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE, UN **COSTO POR MANZANA DE LPS 3,200.00**

CLASE VI
TIERRAS CON BASTANTES LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, SOLAMENTE DESTINADAS PARA EL CULTIVO DE PASTOS (CERROS), PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE DIFICILMENTE SE PUEDEN MEJORAR CON OBRAS PARA EL CONTROL DE LAS INNUNDACIONES Y PARA EL DRENAJE.- **UN COSTO POR MANZANA DE LPS 2,000.00**

CLASE VII
TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTEMENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESTAN Y POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUCEPTIBLES A LA EROSION.-UN **COSTO POR MANZANA DE LPS 1,750.00**

CLASE VIII
A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO, ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RIOS, POR LO QUE RESTRINGUEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS,CAZA,ETC. UN **COSTO POR MANZANA DE LPS 1,300.00**

B.-VALOR DEL MERCADO
C.-UBICACIÓN
D.-MEJORAS

ARTICULO No.13 EL IMPUESTO SE CANCELARA EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, APLICANDOSE EN CASO DE MORA EL PAGO DE UN INTERES ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MAS UN RECARGO DEL DOS POR CIENTO (2%) ANUAL CALCULADO SOBRE SALDOS.

ARTICULO No.14 LA MUNICIPALIDAD PODRA ACTUALIZAR LOS VALORES DE LOS INMUEBLES EN CUALQUIER MOMENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS.

A)CUANDO SE TRANSFIERAN INMUEBLES A CUALQUIER TITULO CON VALORES SUPERIORES AL REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO CORRESPONDIENTE.

B)CUANDO SE INCORPOREN MEJORAS A LOS INMUEBLES Y QUE EL VALOR DE LAS MISMAS NO SE AYA NOTIFICADO A LA MUNICIPALIDAD.

C) CUANDO LOS INMUEBLES GARANTICEN OPERACIONES COMERCIALES O BANCARIAS POR UN VALOR SUPERIOR AL REGISTRADO EN LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD.
LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES: DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES.

ARTICULO No.15 PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ANTE LA OFICINA DE CATASTRO CORRESPONDIENTE O AL ALCALDE CUANDO ESTE NO EXISTA, EN LOS ACTOS SIGUIENTES:

A)CUANDO INCORPOREN MEJORAS A SUS INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL PERMISO DE CONSTRUCCION AUTORIZADO.

B)CUANDO TRANSFIERAN EL DOMINIO A CUALQUIER TITULO DEL INMUEBLE O INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.

C)EN LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE POR HERENCIA O DONACION.- LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES DESPUES DE HABERSE FINALIZADO LAS MEJORAS O DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTICULO No.16 EL PERIODO FISCAL DE ESTE IMPUESTO SE INICIA EL 1 DE JUNIO Y TERMINA AL 31 DE MAYO DEL SIGUIENTE AÑO.

ARTICULO No.17 ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS SIGUIENTES INMUEBLES.

A) PARA LOS PRIMEROS L.20,000.00 DE SU VALOR CATASTRAL REGISTRADO O DECLARADO DE LOS BIENES INMUEBLES HABITADOS POR SUS PROPIETARIOS ESTA EXCEPCION DE LPS 20,000.00 SOLO SE CONSIDERARA SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE ES EL QUE REALMENTE HABITARE CON ANIMO DE DUEÑO.

B) LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO POR CONSIGUIENTE TODOS LOS INMUEBLES PERTENECIENTES LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL Y LOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ESTAN EXCENTOS DE ESTE IMPUESTO.

C) LOS TEMPLOS DESTINADOS PARA CULTOS RELIGIOSOS.

D) LOS CENTROS DE EDUCACION GRATUITA O SIN FINES DE LUCRO, DE ASISTENCIA O PREVISION SOCIAL Y LOS PERTENECIENTES A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO CALIFICADOS EN CADA CASO, POR CORPORACION MUNICIPAL.

E)LOS CENTROS DE EXPOSICIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y AGROPECUARIOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, CALIFICADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

ARTICULO No.18 (ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO) A EXCEPCION DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES A,B, DEL ART. ANTERIOR LOS INTERESADOS EN OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES DEBERAN SOLICITAR ANUALMENTE POR ESCRITO, ANTE LA CORPORACION MUNICIPAL, LA EXCEPCION DE PAGO DEL IMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES CONTEMPLADOS EN LA CATEGORIA DE EXCENTOS (ART.90 DEL REGLAMENTO)

ARTICULO No.19 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RECAE SOBRE LOS INMUEBLES SIN IMPORTAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO QUE SOBRE ELLOS SE PRODUZCA, AUN CUANDO SE REFIERA A REMATES JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART.113 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES (ART.91 DEL REGLAMENTO.)

ARTICULO No.20 EL RESPECTIVO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PERMITIRA A LA OFICINA DE CATASTRO DE CADA MUNICIPALIDAD, CONTENER INFORMACION DE TODAS LAS TRADICIONES DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS EN CADA TERMINO MUNICIPAL (ART.92 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO No.21 LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO POR BIENES INMUEBLES EN EL MES DE ABRIL O ANTES SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTUE TOTALMENTE CON CUATRO O MAS MESES DE ANTICIPACION AL PLAZO LEGAL TENDRA DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO, FORMULARIOS DE DICHAS

DECLARACIONES SERAN PROPORCIONADOS GRATUITAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.22

EN APLICACIÓN AL ART.No.70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS QUE NO TUVIESEN LEGALIZADA SU POSICION POR PARTICULARES, PASAN A DOMINIO PLENO DEL MUNICIPIO QUE A LA VIGENCIA DE ESTA LEY TUVIESE SU PERIMETRO URBANO DELIMITADO.

SIN PERJUCIOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES PERO QUE NO TENGAN DOMINIO PLENO, PODRA LA MUNICIPALIDAD, A SOLICITUD DE ESTOS, OTORGAR EL DOMINIO PLENO PAGANDO LA CANTIDAD DE **LPS 7.00 (SIETE LEMPIRAS) POR METRO CUADRADO.**

EN CASO DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES, EL VALOR DEL INMUEBLE SERA EL PRECIO QUE NO DEBERA SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS REALIZADAS POR EL POSEEDOR

NINGUNA PERSONA PODRA ADQUIRIR MAS DE UN LOTE DE 500 MTS, EN LAS ZONAS MARGINADAS.

SE EXCEPTUAN DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ATRAVEZ DE CONSECIONES DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, TERRENOS QUE PAGARAN A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONCESION.

CAPITULO II
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO No.23

EL IMPUESTO PERSONAL ES EL GRAVAMEN QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES SOBRE LOS INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL TERMINO MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERA INGRESOS TODA CLASE DE SUELDOS SALARIOS, GANANCIAS, DIVIDENDO, RENTA, INTERESES, PRODUCTO O PROVECHO, PARTICIPACION, RENDIMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER RECEPCION EN EFECTIVO, EN VALORES O EN ESPECIE.

ARTICULO No.24 PARA EL COMPUTO DE ESTE IMPUESTO SE APLICARA LA TARIFA SIGUIENTE.

DE	HASTA	RANGO	IMPTO. X MILLAR O FRACCION	IMPTO. X RANGO	IMPTO. ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.01	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.50
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE		5.25		

EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO SE HARA POR TRAMO DE INGRESOS Y EL IMPUESTO TOTAL SERA LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN CADA TRAMO.

-LA CORPORACION MUNICIPAL ACUERDA: APLICAR LA TAZA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO VECINAL O PERSONAL NO DECLARADO (HOMBRES), EN EL RANGO DE 10,001.01-20,000.00 TENIENDO QUE PAGAR CADA CIUDADANO LA CANTIDAD DE **LPS 42.50 ANUAL (SOLVENCIA MUNICIPAL).**
-EL PAGO PERSONAL (**EXENCION MUNICIPAL) QUE PAGARAN LAS MUJERES DE 18 AÑOS HASTA 60 AÑOS SERA DE LPS 20.00** ANUALES.-ESTE IMPUESTO LO PAGARAN LAS PERSONAS QUE NO DEVENGAN UN SUELDO.

ARTICULO No.25 EL IMPUESTO PERSONAL SE COMPUTARA CON BASE A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS INGRESOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR.- DICHAS DECLARACIONES JURADAS DEBERAN SER PRESENTADAS ENTRE LOS MESES DE ENERO Y ABRIL DE CADA AÑO Y CANCELADO EL IMPUESTO DURANTE EL MES DE MAYO LOS

FORMULARIOS PARA DICHAS LOS PROPORCIONARA GRATUITAMENTE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.26 LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES NO SE EXAMINE POR EL HECHO DE HABERSE PREVISTO DE LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES.- EN ESTE CASO PODRA HACERSE LA DECLARACION DE SUS INGRESOS EN PAPEL COMUN, CONSIGNANDO TODA LA INFORMACION REQUERIDA Y HECHA PUBLICA POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.27 LA FALTA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA O SUS PRESENTACIONES TEMPORALES SE SANCIONARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 154 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No.28 LOS PATRONOS SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN CINCO O MAS EMPLEADOS PERMANENTES, ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, EN EL FORMULARIO QUE SUMINISTRA LA ALCALDIA UNA NOMINA DE SUS EMPLEADOS ACOMPAÑADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEL VALOR OBTENIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PERSONAL A CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO No.29 LAS CANTIDADES RETENIDAS POR LOS PATRONOS DEBERAN ENTERARSE A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS DESPUES DE HABERSE RETENIDO.

ARTICULO No.30 LOS PATRONOS O SUS REPRESENTANTES QUE NO RETENGAN EL IMPUESTO PERSONAL CORRESPONDIENTE, SE HARAN RESPONSABLES DE LAS CANTIDADES NO RETENIDAS Y SE LE APLICARA UNA MULTA ESTABLECIDA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, TAMBIEN SE SANCIONARA CONFORME AL ART.163 DEL MISMO REGLAMENTO A LOS PATRONOS Y SUS REPRESENTANTES QUE NO ENTEREN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. ANTERIOR, LAS CANTIDADES RETENIDAS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTICULO No.31 ESTAN EXCENTOS DE EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL

A)GOZAN DE LA EXCEPCION DE TODA CLASE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL DIRIGIN, IMPARTEN O SUPERVISAN LA LABOR EDUCATIVA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SUSTENTEN LA PROFESION DEL MAGISTERIO LA EXCEPCION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO CUBRE UNICAMENTE LOS SUELDOS

QUE PERCIBAN BAJO EL CONCEPTO DEL EJERCICIO DOCENTE DEFINIDO EN LOS TERMINOS DESCRITOS Y DE LAS CANTIDADES QUE PUEDAN CORRESPONDERLES EN CONCEPTO DE JUBILACION O PENSION .

B)LAS PERSONAS QUE RECIBAN RENTAS O INGRESOS POR CONCEPTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR INVALIDEZ TEMPORAL O PERMANENTE DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO INSTITUTO DE PREVENCION DEL MAGISTERIO, (IMPREMA) Y DE CUALQUIER OTRA INSTITUCION DE PREVISION SOCIAL, LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO.

C)LAS PERSONAS NATURALES QUE SEAN MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD Y QUE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES NO SEAN SUPERIORES A LA CANTIDAD COMO MINIMUN VITAL O CANTIDAD MINIMA EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

D)LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN SIDO GRAVADOS INDIVIDUALMENTE CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO No.32 A EXCEPCION DEL LITERAL C) DEL ART. ANTERIOR, TODAS LAS RENTAS O INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. DEBERAN SER GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO.

ARTICULO No.33 LOS BENEFICIARIOS DE LA EXCEPCION DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL LA SOLICITUD DE EXCEPCION CORRESPONDIENTE CONFORME AL FORMULARIO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA

ARTICULO No.34 LOS DIPUTADOS ELECTOS AL CONGRESO NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CON JURISDICCION NACIONAL, NOMBRADOS CONSTITUCIONALMENTE COMO SON EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, LOS DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUB SECRETARIOS DEL ESTADO, PODRAN EFECTUARASE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO EN EL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA HABITUAL O DONDE EJERZAN SUS FUNCIONES A SU ELECCION.

ARTICULO No.35 NINGUNA PERSONA QUE PERCIBA INGRESOS EN UN MUNICIPIO SE LE CONSIDERA SOLVENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DE ESTE MUNICIPIO SOLO POR EL HECHO DE HABER PAGADO EN OTRA MUNICIPALIDAD, A EXCEPCION DE LOS FUNCIONARIOS CITADOS EN EL ART.104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No.36 CUANDO UN MISMO CONTRIBUYENTE RECIBE INGRESOS GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO Y QUE PROCEDAN DE FUENTES CORRESPONDIENTES A DOS O MAS MUNICIPIOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERA.

A)PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL EN CADA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO CON EL INGRESO PERCIBIDO EN ESE MUNICIPIO

B)LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DEBERA OBTENERSE DE LA MUNICIPALIDAD DONDE TENGA SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL, SI EL CONTRIBUYENTE ACREDITA HABER PAGADO EL IMPUESTO PERSONAL Y DEMAS TRIBUTO A QUE ESTE OBLIGADO, TAMBIEN EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES DONDE ESTE OBLIGADO A PAGAR SUS IMPUESTOS, Y SE ENCONTRARE SOLVENTE CON LA HACIENDA MUNICIPAL, SO PENA DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DONDE PERCIBE SUS INGRESOS.

ARTICULO No.37 LOS CONTRIBUYENTES TENDRAN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO EN LETRAS DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO EN FORMA ANTICIPADA CUANDO EL IMPUESTO PERSONAL SE PAGUE EN EL MES DE ENERO O ANTES.

ARTICULO No.38 EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DARA LUGAR AL PAGO DE UN INTERES ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No.39 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIOY SERVICIOS ES UN GRAVAMEN QUE RECAEN SOBRE LOS INGRESOS ANUALES GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, VENTA DE MERCADERIA O PRESTACION DE SERVICIOS.- EN CONSECUENCIA, ESTAN SUJETOS A ESTE IMPUESTO LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MERCANTILES, MINERAS, AGROPECUARIAS, CONSTRUCTORAS DE DESARROLLO URBANISTICAS, CASINOS, ASEGURADORAS DE PRESRACION DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DE AHORRO Y PRESTAMO EN GENERAL OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO No.40 TODA EMPRESA PUBLICA AUTONOMA O NO, DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELCTRICA (ENEE) SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO SE CREARE DEBERA PAGAR ESTE IMPUESTO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN CADA MUNICIPIO.

ARTICULO No.41 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE IMPUESTO, TRIBUTARAN DE ACUERDO A SU VOLUMEN DE PRODUCCION, INGRESOS O VENTAS ANUALES ASI:

DE LPS	HASTA LPS	IMPTO.POR MILLAR
0.00	500.000.00	0.30
500,000.00	10,000.000.00	0.40
10,000.000.00	20,000.000.00	0.30
20,000.000.00	30,000.000.00	0.20
30,000.000.00	EN ADELANTE	0.15

EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO ANTERIOR SERVIRA DE BASE PARA APLICARLES LAS RESPECTIVAS TASAS POR MILLAR QUE SE ESTABLECEN EN LAS TARIFAS ARRIBA EXPRESADAS Y LA SUMA DE ESTE RESULTADO SERA EL IMPORTE MENSUAL A PAGAR.

ARTICULO No.42 LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES TRIBUTAN ASI:

A)LOS BILLARES: PAGARAN MENSUALMENTE POR CADA MESA DE JUEGO EL EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO DIARIO ESTABLECIDO PARA ESA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PARA LA RESPECTIVA REGION O ZONA GEOGRAFICA.- PARA UNA MEJOR APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE DEBEN ENTENDER EL SALARIO MINIMO APLICABLE ES EL VALOR MENOR QUE CORRESPONDE AL SALARIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, DE CONFORMIDAD CON LA RESPECTIVA ZONA GEOGRAFICA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

B)LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO EN EL CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR SE LE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA:

INGRESOS LPS	IMPUESTO MILLAR
HASTA L.30,000.000.00	0.10
DE 30,000.000.00	0.01

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTICULO, SE CONSIDERARA QUE UN PRODUCTO ESTA CONTROLADO POR EL ESTADO CUANDO HAYA SIDO INCLUIDO COMO TAL EN EL ACUERDO QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

ARTICULO No.43 EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA QUE POSEE SU CASA MATRIZ EN UN MUNICIPIO Y QUE TENGA UNA O MAS SUCURSALES O AGENCIAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DEBERA DECLARAR Y PAGAR ESTE IMPUESTO EN CADA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA REALIZADA EN CADA TERMINO MUNICIPAL.

ARTICULO No.44 DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES PAGARAN ESTE IMPUESTO EN FORMA SIGUIENTE.

A)CUANDO PRODUCE Y COMERCIALIZA EL TOTAL DE LOS PRODUCTOS EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.

B)CUANDO SOLO PRODUCE EN EL MUNICIPIO Y COMERCIALIZA EN OTRO, PAGAR EL IMPUESTO EN BASE LA PRODUCCION EN EL

MUNICIPIO DONDE SE ORIGINA Y SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS DONDE ESTAS SE EFECTUEN.

C)CUANDO PRODUCE Y VENDE UNA PARTE DE LA PRODUCCION EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS REALIZADAS EN EL MUNICIPIO MAS EL VALOR DE LA PRODUCCION NO COMERCIALIZADA EN EL MUNICIPIO DONDE SE PRODUCE, EN LOS DEMAS MUNICIPIOS PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.

ARTICULO No.45 ESTAN EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ART. 78 DE LA LEY, LOS VALORES DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.- PARA ESTOS EFECTOS, LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO EMITIRA EL ACUERDO MINISTERIAL DONDE SE CONSIGNEN LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.

LOS EXPORTADORES DEBEN INDICAR EN SU DECLARACION JURADA, EL MONTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA CLASE DE EXPORTACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR. QUE SERAN DEDUCIDOS DE LOS VOLUMENES DE PRODUCCION.- TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DEBEN PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE EXTRACCION O
EXPLOTACION DE RECURSOS DE ACUERDO AL ART. 80 DE LA LEY.

ARTICULO No.46 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL AÑO ANTERIOR DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.-DICHA DECLARACION SERVIRA DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL A PAGAR EN EL TRANSCURSO DEL AÑO QUE SE PRESENTE LA DECLARACION.-LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE MERCADERIAS, SOLO DEBEN CONTENER LAS VENTAS REALES, YA SEAN AL CONTADO O AL CREDITO EXCLUYENDO LAS MERCADERIAS EN CONSIGNACION.

ARTICULO No.47 TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO A PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA ANTES DE REALIZAR O EFECTUAR CUALESQUIERA DE LOS ACTOS O HECHOS SIGUIENTES:
A)TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO DEL NEGOCIO.
B)CAMBIO DEL DOMICILIO DEL NEGOCIO
C)CAMBIO, MODIFICACION O AMPLIACION DE LA
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO.

ARTICULO No.48 TODO CONTRIBUYENTE QUE ABRA O INICIE UN NEGOCIO, DEBE DECLARAR UN ESTIMADO DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE OPERACIONES EL CUAL SERVIRA DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO QUE SE PAGARA MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO DE INICIO.- DICHA DECLARACION SE HARA AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

ARTICULO No.49 CUANDO CLAUSURE, CIERRE, LIQUIDE O SUSPENDA UN NEGOCIO EL RESPONSABLE O PROPIETARIO, ADEMAS DE NOTIFICAR A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD LA OPERACIÓN DE CIERRE DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION DE LOS INGRESOS DE LOS OBTENIDOS HASTA LA FECHA DE FINALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.- ESTA DECLARACION SE PRESENTARA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE EFECTUADA LA OPERACIÓN DE CIERRE LA QUE LE SERVIRA PARA CALCULAR EL IMPÙESTO A PAGAR.

ARTICULO No.50 EN EL CASO QUE UN CONTRIBUYENTE SUJETO A ESTE IMPUESTO NO PRESENTE LA DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE DECLARACION JURADA O QUE LA DECLARACION ADOLEZCA DE DATOS FALSOS O INCOMPLETOS LA MUNICIPALIDAD REALIZARA LAS INVESTIGACIONES PROCEDIENTES.

ARTICULO No.51 LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, PAGARA ESTE TRIBUTO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES.

ARTICULO No.52 EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN ESTE IMPUESTO, COMO ES LA PRESENTACION EX TEMPORANEA DE LA DECLARACION JURADA, EL PAGO TARDIO DEL IMPUESTO ETC, SE SANCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 155 A), 161 Y ADEMAS APLICABLE A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No.53 PARA QUE UN NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PUEDA FUNCIONAR LEGALMENTE EN UN TERMINO MUNICIPAL ES OBLIGATORIO QUE LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES OBTENGAN PREVIAMENTE EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO EL CUAL DEBE SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD POR CADA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE CONFORMA EL NEGOCIO Y RENOVADA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO No.54 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE TRIBUTO QUE HUBIERE ENAJENADO SUS NEGOCIOS O CUALQUIER TITULO, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL NUEVO PROPIETARIO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE PAGO Y DEMAS OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS HASTA LA FECHA DE LA OPERACIÓN DE TRASPASO DEL NEGOCIO.

ARTICULO No.55 CUANDO EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO SEA CANCELADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTUE DESPUES DE ESTA FECHA LOS CONTRIBUYENTES TENDRAN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL DIEZ (10 %)POR CIENTO DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO EN FORMA ANTICIPADA.

EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DARA LUGAR AL PAGO DE UN INTERES ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MAS UN RECARGO DEL 2% ANUAL CALCULADOS SOBRE SALDOS.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No.56 EL IMPUESTO DE EXTRACCION EXPLOTACION DE RECURSOS ES EL QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR LA EXTRACCION O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS, NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES DENTRO DE LOS LIMITES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, YA SEA LA EXPLOTACION TEMPORAL O PERMANENTE.
POR CONSIGUIENTE ESTARAN GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU CENTRO DE TRANSFORMACION, ALMACENAMIENTO PROCESO O ACOPIO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICION QUE ACUERDE EL ESTADO, LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

A)LA EXTRACCION O EXPLOTACION DE CANTERAS, MINERALES HIDROCARBUROS, BOSQUES Y SUS DERIVADOS.

B)LA CAZA, PESCA O EXTRACCION DE ESPECIES DE MARES, LAGOS, LAGUNAS Y RIOS.
EN LOS MARES Y LAGOS LA EXTRACCION DEBE SER DENTRO DE LOS DOSCIENTOS (200) METROS DE PROFUNDIDAD.

ARTICULO No. 57 LA TARIFA DEL IMPUESTO SERÁ DE LA SIGUIENTE:

A) DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS Y EXTRAÍDOS EN EL TERMINO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

B) LA SUMA EQUIVALENTE EN LEMPIRAS A CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONFORME EL FACTOR DE VALORACIÓN ADUANERA, TONELADA DE MATERIAL O BROZA PROCESABLE DE MINERALES METÁLICOS. – ESTE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.

C) EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LA SAL COMÚN Y CAL. – EN ESTE CASO EL IMPUESTO SE PAGARA A PARTIR DE LA EXPLOTACIÓN DE DOS MIL TONELADAS MÉTRICAS SIN CONSIDERAR EL TIEMPO QUE DURA LA EXPLOTACIÓN. – PARA LOS FINES DE APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO, DEBE ENTENDERSE POR VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS, EL VALOR QUE PREVALECE EN EL MERCADO COMERCIAL INTERNO COMO MATERIA PRIMA.

ARTICULO No. 58 CUANDO SE TRATE DE EXPLOTACIONES O EXTRACCCIONES DONDE INTERVENGAN RECURSOS NATURALES DE DOS O MAS MUNICIPALIDADES, PODRAN ESTAS SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACION Y COLABORACION A FIN DE OBTENER UNA MEJOR RACIONALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES, UNA EFICAZ ADMINISTRACION Y UN MAYOR CONTROL EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDE A CADA DE ELLAS.

ARTICULO No. 59 LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN UN TERMINO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

A) SOLICITAR ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL UNA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, ANTES DE INICIAR SUS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN.

B) PARA EXPLOTACIONES NUEVAS, PRESENTAR JUNTO CON SOLICITUD ANTERIOR EXPRESADA, UNA ESTIMACIÓN ANUAL DE CANTIDADES Y RECURSOS NATURALES A EXPLOTAR O EXTRAER Y UN ESTIMADO DE SU VALOR COMERCIAL.

C) EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE SE INDIQUE LAS CANTIDADES Y CLASE DE PRODUCTOS EXTRAÍDOS Y EXPLOTADOS EN EL MUNICIPIO ASÍ COMO EL MONTO DE ESTE IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR Y PARA LO CUAL LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRARA GRATUITAMENTE EL RESPECTIVO FORMULARIO.

D) PAGAR EL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ(10) DÍAS SIGUIENTES AL MES QUE SE REALIZARON LAS OPERACIONES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN RESPECTIVOS.

ARTICULO No. 60 LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, PARA EFECTO DE COBRO DE ESTE IMPUESTO PODRÁN CONSTITUIRSE EN AGENTES DE RETENCIÓN CON RESPECTO A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE QUIENES OBTIENEN LA MATERIA PRIMA, PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ARTICULO No. 61 LAS INSTITUCIONES QUE HAN TENIDO LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS, COMO COHDEFOR, EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ETC. – DEBERÁN ESTABLECER CONVENIOS DE MUTUA COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON LAS MUNICIPALIDADES EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS ESTOS RECURSOS NATURALES YA SEA EN PROPIEDAD PARTICULARES, EJIDALES, NACIONALES, ETC. A FIN DE OBTENER ÓPTIMOS BENEFICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

PARA ESTOS EFECTOS LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PREVIO LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR EL MINISTERIO O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO No. 62 PARA UN MEJOR CONTROL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS METÁLICAS, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ REALIZAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS MAS CONVENIENTE PARA VERIFICAR POR SUS PROPIOS MEDIOS LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS REPORTADOS POR LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD.

POR CONSIGUIENTE LAS OFICINAS PUBLICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVIENEN EN ESTAS OPERACIONES, DEBERÁN SUMINISTRAR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LAS MUNICIPALIDADES, LA CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN QUE COADYUVE AL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ESTOS RECURSOS Y AL PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

ARTICULO No. 63

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS SERÁ SANCIONADA CON DIEZ POR CIENTO (10%) DE RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR.

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO OBTENGAN DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, NO PODRÁ DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. – EN EL CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARA POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE QUINIENTOS (L. 500.00) A DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)

SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DEL RECURSO A EXPLOTAR, ASÍ COMO LA CONFISCACIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS EXPLOTADOS ILEGALMENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARA CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

POR APROVECHAMIENTO DE RESINA EN EJIDOS DE ESTA POBLACIÓN SE **COBRARA POR CADA BARRIL L 17.50.**

POR APROVECHAMIENTO **DE MADERA DE PINO** SE COBRARA POR CADA PIE TABLAR PARA TALLERES **LPS 3.00**

POR APROVECHAMIENTO DE **MADERA DE PINO** PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA Lps 1.00 PIE TABLAR.

POR APROVECHAMIENTO DE **MADERA DE COLOR** SE COBRARA POR CADA PIE TABLAR **LPS 5.00**

CAPITULO V
IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO No. 64 EL IMPUESTO PECUARIO ES EL QUE SE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A LAS MUNICIPALIDADES POR CADA CABEZA DE GANADO QUE DESTACEN O SACRIFIQUEN DENTRO DE UN TERMINO MUNICIPAL, YA SEA PARA CONSUMO PRIVADO O COMERCIAL, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTENDEA COMO:

A.- GANADO MAYOR, EL GANADO VACUNO,CABALLAR,ASNAL Y MULAR.

B.- GANADO MENOR: EL GANADO PORCINO CAPRINO Y OVINO.

ARTICULO No.65 TODO DESTACE DE SACRIFICIO DE GANADO DEBE HACERSE EN EL RASTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE O EN EL LUGAR AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.66 EL IMPUESTO QUE DEBERA PAGARSE POR CABEZA SACRIFICADA SERA EL SIGUIENTE:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
A)GANADO MAYOR	**LPS 300.00**
B)GANADO MENOR	**LPS 175.00**

ARTICULO No. 67 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL DESTACE DE GANADO HEMBRA APTA PARA LA PROCREACIÓN; ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO LA VENTA EN FORMA AMBULANTE LA CARNE PROCEDENTE DE OTROS LUGARES O ALDEA DE ESTA JURISDICCIÓN O DE OTROS MUNICIPIOS.

LOS INFRACTORES A ESTA DISPOSICIÓN PAGARAN UNA MULTA DE CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) SIN PERJUICIO DEL DECOMISO DE LAS CARNES, LAS CUALES PASARAN A SER APROVECHADAS POR ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA DE ESTA CIUDAD.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 68 EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS SE ORIGINAN POR LA PRESENTACIÓN EFECTIVA O POTENCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CONTRIBUYENTE O USUARIO..

ARTICULO No. 69 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA MUNICIPALIDAD PROPORCIONA A LA COMUNIDAD PUEDEN SER:
A)REGULARES
B)PERMANENTES
C)EVENTUALES

CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES

TREN DE ASEO

ARTICULO No. 70 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CON UN VALOR DE **LPS 30.00 MENSUALES**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO No. 71 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SEGÚN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS.

CATEGORÍA	LLAVE PRINCIPAL	TARIFA
DOMESTICO (HABITACIONAL, RESIDENCIAL)		**L. 40.00**(1 Pila, 1 Sanitario,1 Baño,1 Lavatrastos)
COMERCIAL (HOTELES Y HOSPEDAJES)		**L. 50.00**(1 Pila,1 Sanitario,1 Baño, 1 Lavatrastos)
INDUSTRIAL (BLOQUERAS, TEJERÁS) C/U		**L. 30.00**
RESTAURANTES, CAFETERÍAS, COMEDORES		**L 50.00**(1 Pila,1 Sanitario, 1Baño,1 Lavatrastos)
USO EVENTUAL DE PISCINAS CADA DIA		**L. 100.00**

ARTICULO No. 72 POR CADA LLAVE ADICIONAL SE COBRARA ASI:

DOMESTICO	**5.00**
COMERCIAL	**10.00**
INDUSTRIAL	**10.00**

ARTICULO No. 73 POR LA UTILIZACIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSTRUCCIÓN SE PAGARA
MENSUALMENTE **50.00**

ARTICULO No. 74 LA FALTA DE PAGO DE ESTE SERVICIO SE SANCIONARA CON UN RECARGO DE LPS 1.00 SOBRE EL VALOR MENSUAL A PAGAR, DESPUÉS DE TRES MESES E MORA, LA MUNICIPALIDAD SUSPENDERÁ ESTE SERVICIO.

CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE

ARTICULO No. 75 EL SERVICIO DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE PROPORCIONARA PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, LA CUAL DEBERÁ SER SOMETIDA A LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE COBRO SE HARÁ ASÍ:

AGUA POTABLE

A) POR CADA EMPALME DE TUBO MADRE . LPS **800.00**
B) POR CADA EMPALME DE TUBO DE 4 LPS **80.00**
C) POR CADA EMPALME DE OTRA RED, SE COBRARA DEPENDIENDO DEL TUBO ASÍ:

TUBO DE ½ PULGADA DE DIÁMETRO	LPS **100.00**
TUBO DE 3/2 PULGADA DE DIÁMETRO	Lps **20.00**
TUBO DE 1 PULGADA DE DIÁMETRO	Lps **20.00**

ARTICULO No. 76 EL FONTANERO NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA CONEXIÓN O RECONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, ASÍ MISMO ESTAS OFINAS NO PODRÁN AUTORIZAR NINGUNO DE ESTOS SERVICIOS SIN EL VISTO BUENO DEL FONTANERO.

AL USUARIO QUE REALICE UNA INSTALACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO No. 77 POR LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO, EL ABONADO PAGARA EL VALOR DE :

DOMESTICO	LPS **200.00**
COMERCIAL	LPS **400.00**
INDUSTRIAL	LPS **400.00**

POR CONECCION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO **LPS 700.00**

-MENSUALES	**LPS 20.00**
-ADICIONAL	**(LPS 3.00)**

CAPITULO III

SERVICIO DEL RASTRO PUBLICO

EL DESTACE DE GANADO DE CUALQUIER CLASE SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LOS RASTROS O PROCESADORAS DE CARNE AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO BAJO INSPECCIÓN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTROL PECUARIO DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES.

ARTICULO No. 78 SOLO LOS PRODUCTOS CARNICOS, PROCESADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁN INGRESAR Y SER COMERCIALIZADOS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR L MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No. 79 POR ESTE SERVICIO, SE COBRARAN LA SIGUIENTES TARIFAS:

A) DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL RASTRO PUBLICO O URBANO SE COBRARA POR CABEZA **LPS 300.00**

B) DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL ÁREA RURAL SE COBRARA POR CABEZA **LPS 300.00**

C) DESTACE DE GANADO MENOR EN EL RASTRO URBANO SE COBRARA POR CABEZA **LPS 175.00**

D) DESTACE DE GANADO MENOR EN EL ÁREA RURAL, SE COBRARA POR CABEZA **LPS 175.00**

SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO No. 80 ESTE SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO, CONSISTE EN VENDER LA CARNE EN LOS PUESTOS DE VENTA SITUADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA HIGIENE Y CONTROL DE DICHO PRODUCTO.

ARTICULO No. 81 LA TARIFA POR ESTE SERVICIO SERÁ LA SIGUIENTE:

A) POR GANADO MAYOR (VACUNO) **LPS 300.00**
B) POR GANADO MENOR (OVINO) CAPRINO, ETC.) **LPS 175.00**

ARTICULO No. 82 ALQUILER SALÓN COMUNAL. – POR ESTE SERVICIO PAGARAN **EVENTUALMENTE L. 500.00**

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

ARTICULO No 83 LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, PODRÁ MANDAR A LIMPIAR DE OFICIO LOS SOLARES BALDÍOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO Y LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR DICHO SERVICIO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES LA SIGUIENTE:
POR CADA METRO CUADRADO LPS 10.00

SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS, ASEO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, QUEBRADAS, CALLES Y LIMPIEZA DE CEMENTERIOS

ARTICULO No. 84 LA MUNICIPALIDAD PRESTARA ESTOS SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORNATO DE LA CIUDAD.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES DE L. 5.00

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTA TARIFA, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO URBANO Y DEBERÁ

HACERSE EFECTIVO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CEMENTERIO PUBLICO

ARTICULO No. 85 CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA VENTA DE LOTES DE CEMENTERIO PUBLICO ASÍ COMO EXTENDER LOS PERMISOS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO.

EL USO DE LOS LOTES DEL CEMENTERIO PUBLICO ES GRATIS PARA LA POBLACIÓN, SIN EMBARGO CUANDO SE QUIERA EFECTUAR ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN SE PODRÁ ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA TARIFA Y MEDIDAS SIGUIENTES:

A) DE UNA ÁREA DE 2.5 MTS. DE LARGO POR **1 MT DE ANCHO L. 250.00**

ARTICULO No. 86 LA VENTA DE ESTOS, SERÁ ESTRICTAMENTE AL CONTADO Y SERÁ ADJUDICADO CUANDO LA PERSONA QUE COMPRA, PRESENTE EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES

ARTICULO No. 87 LA MUNICIPALIDAD PRESTARA LOS SERVICIOS MECANOGRAFIADOS Y TRAMITES VARIOS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS LOS CUALES SE COBRARA ASÍ:

.

A) POR LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE **DOMINIO PLENO L. 100.00**
B) POR LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER **OTRO ESCRITO L. 100.00**
C) POR TRANSCRIPCIONES DE **DOMINIO PLENO, POR CADA HOJA L. 80.00**

SERVICIO CATASTRO

ARTICULO No.88 POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES, FRACCIONAMIENTOSDE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, PAGARAN LO SIGUIENTE:

A) POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIONES, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL ARRENDADOR O EN SU DEFECTO EL CONSTRUCTOR POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO PARA LA OBRA, PAGARA L. 2.00 MILLAR

B) PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES.

C) PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

TODA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN , ADICCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN O ESTRUCTURA DENTRO DE EL TERMINO MUNICIPAL, DEBERÁ SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DEBIENDO PAGAR EL INTERESADO L. 3.00 POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO.

D) DEMOLICIONES

PARA DEMOLER UNA EDIFICACIÓN A ESTRUCTURA DENTRO DEL LIMITE URBANO, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, DEBIENDO PAGAR L. 1.00 POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DEMOLER.

E) AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA FRACCIONAR UN TERRENO DESTINADO A URBANIZACIONES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O EN SU DEFECTO EL URBANIZADOR DEBERÁ OBTENER UNA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA MUNICIPALIDAD, DEBIENDOPAGAR POR ESTA CANTIDAD DE L- 400.00 POR HECTÁREAS DE TIERRA A URBANIZAR.

F) REMEDIDA DE PREDIOS POR EL SERVICIO DE REMEDIDA DE PREDIOS EL INTERESADO PAGARA L. 1.00 POR METRO LINEAL DEL PERÍMETRO DEL PREDIO A MEDIR.

G) LICENCIA ANUAL PARA CONSTRUCTOR

POR PRIMERA VEZ L. 150.00
POR RENOVACIÓN 75.00

H) TODOS LOS PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDEN DE L. 100,000.00 DEBERÁN PRESENTAR PLANOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR UN INGENIERO CIVIL COLEGIADO.

I) SOLARES URBANOS SIN EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON SU ÁREA Y UBICADO A CRITERIO FIJADO POR LA MUNICIPALIDAD PAGARA CADA SEIS MESES. L- 100.00

J) POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO LPS 200.00

K) POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS PARA DOMINIO PLENO LPS 500.00

L) POR INFORMACION DE CLAVES CATASTRALES TOMOS,E INSCRIPCION DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO LPS 50.00

ARTICULO No. 89 POR LAS DIFERENTES GESTIONES Y ACTOS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTÚE EN LA MUNICIPALIDAD O EN SUS DEPENDENCIAS, COBRARA LO SIGUIENTE:

A) POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

- **EN EL PALACIO MUNICIPAL L. 200.00**
- **A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO L. 200.00**
- **A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL L 200.00**

ES ENTENDIDO QUE LOS INTERESADOS CUBRIRÁN, GASTOS DE PAGO AL ALCALDE Y SECRETARIA A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO Y GASTOS DE PAGO Y TRANSPORTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ES A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL.

B) POR LA INHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN L**. 6.00**

C) POR EXHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN L. **200.00**

D) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. LPS 150.00

CERTIFICACIONES

1. POR CADA CERTIFICACIÓN DEL AÑO EN CURSO **150.00**
2. POR CADA CERTIFICACIÓN DE AÑOS ANTERIORES **150.00**
3. POR CADA CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO **20.00**
4. POR CADA CERTIFICACIÓN DE FALLO DE TRASPASO DE TIERRA EJIDALES A PARTICULARES EN DOMINIO ÚTIL.
5. OTRAS CERTIFICACIONES LPS 100.00

CONSTANCIAS

A) POR CADA CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGROPECUARIO, ETC. , REGISTRADOS EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. **LPS 150.00**

B) POR CADA CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES **LPS150.00**

C) CONSTANCIAS DE AVALUS DE PROPIEDADES Y COLINDANCIAS (NO INCLUYE LA EDICIÓN DE LOS TERRENOS **LPS 150.00**

D) CONSTANCIA DE SOLVENCIA CATASTRAL **LPS 150.00**
E) OTRAS CONSTANCIAS **LPS 150.00**
F) EXENCIÓN QUE SE OTORGUEN A LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.) **LPS 250.00**

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

A) POR CADA CARTA DE VENTA SE COBRARA UNA TASA DE **LPS 60.00**

B) GUÍA DE TRANSPORTE DE GANADO
GANADO MAYOR L. **30.00**
GANADO MENOR L. **10.00**

RECLAMAR EL IMPUESTO POR GUÍA EN TODA CARTA DE VENTA CUYO COMPRADOR RESIDA EN OTRO MUNICIPIO.

C) POR CADA VISTO BUENO DEL ALCALDE EN DOCUMENTOS **CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA. L. 50.00**

D) POR AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES QUE LOS COMERCIANTES Y EMPRESAS MERCANTILES DEBEN LLEVAR SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO, POR CADA FOLIO SE COBRARA 1.00

PERMISOS Y LICENCIAS

1) CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EXTENDER A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIER ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIO EN CONSECUENCIA PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDA OPERAR LEGALMENTE
SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL REFERIDO PERMISO, EL QUE DEBERÁ RENOVAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PAGANDO ESTE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:
   A) POR LA APERTURA EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR L. 2.50 POR MILLAR DE LEMPIRAS DEL CAPITAL SOCIAL INVERTIDO, ESTE PAGO EN NINGÚN CASO SERÁ INTERIOR A L. 20.00

B) POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EL CONTRIBUYENTE TRIBUTARA DE CONFORMIDAD CON EL VOLUMEN DE VENTAS DECLARADAS EL AÑO ANTERIOR, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

LPS.		LPS.		LPS.
DE	1.00	A	5,000.00	20.00
DE	5,000.01	A	10,000.00	30.00
DE	10,000.01	A	25,000.00	40.00
DE	25,000.01	A	50,000.00	50.00
DE	50,000.01	A	75,000.00	75.00
DE	75,000.01	A	100,000.00	100.00
DE	100,000.01		EN ADELANTE	150.00

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARA EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARA EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES EXTRAÍDAS O ESTIMADAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

LPS.		LPS.		LPS.
DE	1.00	A	100,000.00	1,000.00
DE	100,000.01	A	300,000.00	2,000.00
DE	300,000.01	A	500,000.00	3,000.00
DE	500,000.01	A	EN ADELANTE	4,000.00

2) POR EL PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN SE PAGARA ANUALMENTE ASÍ:

TIPO DE NEGOCIO	IMPUESTO MENSUAL	PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL
BILLARES	SALARIO MINIMO DIARIO	500.00
COMEDORES	100.00	250.00

BLOQUERAS	150.00	500.00
HOTELES	20.00 POR CADA HABITACION	500.00
TIENDAS	80.00	300.00
ABARROTERIAS	300.00	500.00
DEPOSITOS (LICORERIAS)	300.00	1,500.00
FARMACIAS	600.00	1,500.00
FERRETERIAS	800.00	1,000.00
RADIOEMISORAS	100.00	250.00
VENTA DE LUBRICANTES Y REPUESTOS	150.00	300.00
TELEVISION POR CABLE	400.00	2,500.00
GASOLINERAS	300.00	800.00
VENTA DE COMBUSTIBLE	200.00	500.00
AGROCOMERCIALES	50.00	300.00
VENTA DE CERVEZAS	300.00	1,200.00
VIDEO JUEGOS	50.00	250.00
TALLERES DE MECANICA	150.00	500.00
TALLERES DE CARPINTERIA	200.00	500.00
TALLERES DE ZAPATERIA	200.00	500.00
TALLERES DE BALCONERIA	125.00	250.00
SERVICIOS SECRETARIALES E INTERNET	100.00	300.00
BODEGA DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ	POR DECLARACION	1,000.00
INTERNET (VENTA Y SERVICIO AL PUBLICO)	1,000.00	1,500.00
FOTOCOPIADORAS	75.00	250.00
REPOSTERIA	100.00	250.00
CARNICERIAS	50.00	250.00
HELADERIAS	50.00	100.00
SALAS DE BELLEZA	100.00	300.00
DISTRIBUIDORA COMERCIAL	500.00	1,000.00

MOTOTAXI (URBANA)	75.00	200.00
MOTO TAXI (RURAL)	75.00	200.00
PULPERIAS	150.00	350.00
MINI PULPERIAS	50.00	150.00
MERCADITOS	300.00	1.000.00
SUPERMERCADOS	500.00	1.000.00
PALILLERAS	0.00	5,000.00
ASERRADEROS GRANDES	0.00	5,000.00
ASERRADEROS PEQUEÑOS	0.00	5,000.00
ACADEMIAS, KINDER GARDEN	0.00	50.00
INSTITUTOS PRIVADOS	0.00	100.00
DESPULPADORAS, DESGRANADORAS, TRAPICHES, MOLINOS	80.00	300.00
JUEGOS DE CARAMBOLA	0.00	50.00
PERMISO DE OPERACIÓN POR CADA TORRE INSTALADA DE TELEFONIA MOVIL	0.00	100,000.00
PERMISO DE OPERACIÓN DE ANTENA DE TELEVISION SATELITAL	0.00	50,000.00
CANTINAS Y BARES	150.00	1,000.00
PERMISOS DE OPERACIÓN PARA TELEFONÍA FIJA (HONDUTEL)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO POR 12
PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO POR 12
PERMISO DE OPERACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CLINICAS MEDICAS(ODONTOLOGICAS,OFTALMOLOGICAS Y MEDICINA EN GENERAL)	300.00	1,500.00
PERMISO DE OPERACIÓN PARA LABORATORIOS MEDICOS	100.00	1,000.00

TRANSPORTE INTER URBANO(DENTRO DEL MUNICIPIO)	100.00	300.00
PERMISO DE OPERACIÓN PARA BENEFICIOS ECOLOGICOS DE CAFÉ. -ECOLOGICO HUMEDO -ECOLOGICO CON SECADO		 1,000.00 5,000.00
POR SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS -POR PERMISO DE OPERACIÓN	150.00	800.00
POR APROVECHAMIENTO DE LEÑA -DOMICILIARIA -COMERCIAL	LPS100.00(PERMISO EVENTUAL) LPS 500.00	
FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS	200.00	1,000.00
PORQUERIZAS (CRIA Y ENGORDE DE CERDOS)	50.00	250.00
VENTA DE COMIDA RAPIDA (POLLOLANDIA)	600.00	6,000.00
RESTAURANTE (COMIDA CHINA)	250.00	1,500.00
POR VENTA DE ARENA,GRAVA,PIEDRA EN EL MUNICIPIO	50.00(POR CADA VIAJE VENDIDO)	300.00
POR SOLARES OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS		100.00 (UNICA VEZ)
VENTA DE ROPA USADA	150.00	500.00
VENTA DE VERDURAS	50.00	300.00
FABRICA Y PROCESADORA DE CAFÉ “TERRANOVA”		5,000.00

ARTICULO No. 90 LOS CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN EL PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁN SANCIONADOS CON LA MULTA DE CINCUENTA LEMPIRAS (LPS. 50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 500.00).

ARTICULO No. 91 SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA SANCIÓN NO SE ADQUIERE EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARA EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA O SE PROCEDERÁ AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO No. 92 EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

1.-POR CADA VEHÍCULO CON ALTO PARLANTE O SIN EL DE PROPAGANDA
COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN DE LA LOCALIDAD POR CADA DIA PAGARA LPS 100.00

2.- POR CADA VEHÍCULO OCASIONAL CON ALTO PARLANTE O SIN EL CON PROPAGANDA COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC. POR CADA DIA PAGARA L. 100.00

3.-PERMISOS PARA BUHONEROS HONDUREÑOS NATURALIZADOS.

A) A NIVEL NACIONAL, ANUAL PAGARA . LPS 30.00
B)A NIVEL DE MUNICIPIO, ANUAL PAGARA LPS.20.00.
4.-VEHÍCULOS QUE INGRESEN AL MUNICIPIO A VENDER ARTÍCULOS O MERCADERIAS PAGARAN LO SIGUIENTE:
A)VENDEDORES EVENTUALES, CADA DIA LPS 200.00
B)VENDEDORES QUE TENGAN SU NEGOCIO EN OTROS MUNICIPIOS Y VENDAN PERMANENTE EN ESTE MUNICIPIO PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

5.-LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PALETAS, SORBETES ETC. AL MES PAGARAN L. 100.00
6.-LICENCIA PARA EJERCER UN OFICIO, AL AÑO (DESTAZADORES, ALBAÑILES, ETC LPS 50.00

ARTICULO No. 93 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES.

1. PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, PAGARAN POR FUNCIÓN
   NACIONALES L. 150.00
   EXTRANJEROS L. 200.00
2. AUTORIZACIÓN DE RIFAS (ARTICULO No. 62 DE LA LEY DE POLICÍA)
   CON FINES BENÉFICOS GRATIS
   CON FINES COMERCIALES, SOBRE EL VALOR QUE RIFEN PAGARAN EL 5%
3. JUEGOS MECÁNICOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA, PAGARAN ASÍ:
   PROPIETARIOS NACIONALES, POR CADA JUEGO 10.00
   PROPIETARIOS EXTRANJEROS, POR CADA JUEGO 100.00
4. INSTALACIÓN DE BINGO
   SIN FINES DE LUCRO GRATIS
   CON FINES DE LUCRO ESTABLECIDOS PERMANENTES L. 20.00
5. APUESTAS DE GALLO, EL VALOR QUEDA A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUTORIZAR SU MANEJO EN PALENQUES PRIVADOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE POLICÍA

6. JUEGOS MECÁNICOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA, PAGARAN ASÍ:
   PROPIETARIOS NACIONALES, POR CADA JUEGO 10.00

PROPIETARIOS EXTRANJEROS, POR CADA JUEGO 100.00

7. INSTALACIÓN DE BINGO
   SIN FINES DE LUCRO GRATIS
   CON FINES DE LUCRO ESTABLECIDOS PERMANENTES
   L. 20.00
8. APUESTAS DE GALLO, EL VALOR QUEDA A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUTORIZAR SU MANEJO EN PALENQUES PRIVADOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE POLICÍA.

ARTICULO No. 94 MATRICULA DE BICICLETAS Y OTROS

BICICLETAS:

EL PAGO DE LA MATRICULA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO A NIVEL NACIONAL POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE SANCIONARA CON UNA MULTA DEL 10 % DEL VALOR A PAGAR L. 50.00 ANUAL.

OTRAS MATRICULAS

1. **MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR** GANADO VACUNO CABALLAR Y MULAR **POR PRIMERA VEZ PAGARA L.150.00**
2. POR **RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES** DE MATRICULAS DE FIERRO ANUAL **LPS 150.00**
3. **PERMISO PARA FORJAR FIERRO L.150.00**
4. **POR MARQUILLAS 100.00**
5. POR **CANCELACION MATRICULA FIERROS LPS 100.00**
6. POR **MATRICULA DE MOTOSIERRA ANUAL LPS 500.00**

PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

1. MATRICULA DE REVÓLVERES, PISTOLAS, ESCUADRAS UNA SOLA VEZ L. **300.00**
2. MATRICULA DE ESCOPETAS, RIFLES Y DEMÁS ARMAS DE CASERÍAS, UNA SOLA VEZ. **L. 300.00**

ARTICULO No. 95 **RÓTULOS Y VALLAS**

1.-VOLANTES A PERPENDICULARES AL NEGOCIO L. 100.00
2.-COLOCADOS CRUZANDO LA CALLE L. 100.00
3.-ADHERIDOS HORIZONTALMENTE AL EDIFICIO L. 100.00
4.-PINTADOS O DIBUJADOS A LA PARED L. 100.00
5.-ROTULO LUMINOSO L.100.00

6.-ROTULO EN AUTOBUSES (SEÑALAMIENTO DE RUTA)LPS 100.00
7.-POR CADA ANUNCIO (MANTA O AFICHE) COMERCIAL O INDUSTRIAL, PROPAGANDÍSTICO, EN LUGARES PÚBLICOS, ETC. PREVIO PERMISO DEL JUZGADO DE POLICÍA POR CADA DIA PAGARA 1.00.
8.- POR CADA PLACA O ROTULO PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL ADHERIDO, PINTADO O DIBUJADO HORIZONTALMENTE A LAS PAREDES DEL EDIFICIO, PAGARAN AL AÑO. L. 10.00
9.-LOS RÓTULOS EN IDIOMAS EXTRANJEROS, PINTADOS O DIBUJADOS PAGARAN EL DOBLE DEL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDE.
LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE RÓTULOS, SIN EL PAGO PREVIO DEL PERMISO E SANCIONARA CON MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL VALOR.

EL PAGO DEL DERECHO DEL ROTULO SERÁ SIMULTANEO CON EL PAGO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO No. 96 POR LA OCUPACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PUBLICAS, CON MATERIALES Y DESECHOS SE PAGARA POR MES O FRACCIÓN DE MES SIEMPRE QUE NO CUBRA MAS DE 1/3 DE LA CALZADA POR METRO CUADRADOS.

ARTICULO No. 97 LOS RÓTULOS DE CALLES, ACERAS, PUENTES Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICOS, DEBERÁN SER AUTORIZADOS ÚNICAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DEL JUZGADO DE POLICÍA.

EL INTERESADO DEBERÁ PAGAR LO SIGUIENTE:

A. ROTURAS EN CALLES DE TIERRA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, L. 2.00
B. ROTURAS EN CALLES DE CONCRETO O ADOQUÍN POR METRO CUADRADO L. 50.00
C. ROTURAS EN ACERAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO LINEAL L. 25.00
D. ROTURAS EN ÁREAS VERDES, POR METRO LINEAL L. 10.00

ARTICULO No. 98 PARA OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD POR ESCRITO, ADEMÁS DEBERÁ FIRMAR UN ACTA DE COMPROMISO POR LA REPARACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS DAÑADAS (CALZADAS, BORDILLOS, ACERAS, ETC. CON EL MISMO MATERIAL ENCONTRADO AL HACERSE LA ROTURA.

ARTICULO No. 99 LAS EXTRACCIONES DE MATERIALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL MEDIANTE INSPECCIÓN OCULAR DEL SITIO, PARA NO DAÑAR EL ECOSISTEMA PREVIO PAGO DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL MATERIAL EXTRAÍDO, ESTE SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA.

A. VENTA DE CASCAJO (GRAVA) POR METRO CÚBICO L. 2.00
B. POR VENTA DE ARENA L. 3.00
C. POR VENTA DE PIEDRA L. 3.00
D. POR VIAJE DE ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR PEAJE PAGARAN
   LPS 100.00
E. POR CADA VEHICULO(CAMIONES)QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 300.00
F. POR CADA VEHICULO (CARRO PEQUEÑO)QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 150.00

OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES

1. POR CINES O VIDEO CLUB, MENSUAL L. 100.00
2. POR SERENATAS Y OTRAS ACTIVIDADES CADA VEZ
   L. 10.00
3. PERMISOS PARA ROCKOLAS Y OTROS APARATOS MUSICALES EN NEGOCIOS SUJETOS A ORDENANZA MUNICIPALES POR CADA UNA PAGARA AL MES L.50.00
4. PERMISOS PARA OPERAR DISCO MÓVILES, MENSUAL PAGARAN
   L.200.00
5. PERMISOS PARA OPERAR CONJUNTOS MUSICALES QUE AMENICEN FIESTAS DE GALA, PATRONALES, ESTUDIANTILES, ETC.
   L. 300.00

6. PERMISOS PARA PINTAR ALAMBRE, UNA SOLA VEZ L. 20.00

7. PERMISOS PARA FOTO ESTUDIO Y SIMILARES L.40.00
8. SE COBRARA POR TRANSITO A LOS DUEÑOS DE CAMIONES QUE TRASLADEN MATERIAL SELECTO DEL RIO SULACO CADA VEZ LPS 100.00.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO No. 100 CONTRIBUCION POR MEJORAS,DENOMINADA TAMBIEN POR COSTO DE OBRA ES LA QUE PAGARAN , LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y DEMÁS BENEFICIARIOS DE LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS,ESTAS PUEDEN CONSISTIR EN: CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS,PAVIMENTACION, INSTALACION DE REDES ELECTRICAS,DE TELEFONO, DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DE ALCANTARILLADO,SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA REALIZADA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO No.101 LAS MUNICIPALIDADES COBRARAN LA CONTRIBUCION POR MEJORAS, MIENTRAS ESTAS RECUPEREN TOTAL O PARCIALMENTE LA INVERSION EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A)CUANDO LA INVERSION Y LA EJECUCION DE LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD.

B)CUANDO LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES O EXTERNOS PROVENIENTES DE EMPRESTITOS O CREDITOS CONTRAIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.

TITULO V
CAPITULO I DEL PAGO

ARTICULO No.102 LOS PLAZOS PARA LO IMPUESTOS MUNICIPALES SON LOS SIGUIENTES.

ARTICULO No.103 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEBERA CANCELARSE 1 AL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

ARTICULO No.104 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DEBERA PAGARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS DE CADA MES.

ARTICULO No.105 EL IMPUESTO VECINAL LO PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES HASTA EL 31 DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO No.106 LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES GOZARAN DE UN DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL 10% SOBRE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERA APLICABLE CUANDO SE EFECTUE CUATRO MESES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO No.107 LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMAS TASAS, SE PAGARAN EN LA TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.108 EL PAGO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS O COSTOS DE OBRA RECAERA SOBRE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS Y SE HARAN EFECTIVOS POR SU PROPIETARIO, SUS HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE LO ADQUIEREN LA MUNICIPALIDAD ESTABLECERA MODALIDADES CON RELACION AL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO No.109 TODO IMPUSTO EN LA LEY O EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS PODRA ESTAR SUJETO A QUE LA MUNICIPALIDAD ESTABLEZCA SU PAGO MEDIANTE CUOTAS VOLUNTARIAS, MENSUALES O ANTICIPADAS.

ARTICULO No.110 TODO PAGO QUE LA MUNICIPALIDAD O SUS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS ORDENE POR MULTA O SANCIONES LICENCIAS O PERMISOS DEBEN ENTREGARSE A LA TESORERIA MUNICIPAL.

TITULO IV
SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.111.- SE APLICARA UNA MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, EN LAS SITUACIONES SIGUIENTES: LAS MUNICIPALIDADES APLICARAN UNA MULTA DEL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

A)PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PERSONAL DESPUES DEL MES DE ABRIL.

B)PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE LA EXTRACCION O DE EXPLOTACION DE RECURSOS DESPUES DEL MES DE ENERO SI LA ACTIVIDAD ES PERMANENTE, Y DESPUES DE UN MES DE INICIADA LA EXPLOTACION, SI LA ACTIVIDAD ES DE CARÁCTER EVENTUAL.

ARTICULO No.112 SE APLICARA UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A (1) UN MES POR EL IMCUMPLIMIENTO.

A)PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIS, COMERCIO Y SERVICIOS DESPUES DEL MES DE ENERO.

B)POR NO HABERSE PRESENTADO A TIEMPO LA DECLARACION JURADA AL EFECTUAR EL TRASPASO CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION AMPLIACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE UN NEGOCIO.

C)POR LA PRESENTACION FUERA DEL TIEMPO DEL ESTIMADO DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE EN EL CASO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.

D)POR NO HABERSE PRESENTADO LA DECLARACION JURADA DE LOS INGRESOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA, CIERRE LIQUIDACION O SUSPENSION DE UN NEGOCIO.

ARTICULO No.113.- LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA CON INFORMACION Y DATOS FALSOS, CON EL OBJETO DE EVADIR EL PAGO CORRECTO DEL TRIBUTO MUNICIPAL, SE SANCIONARA CON UNA MULTA IGUAL AL 100% DEL IMPUESTO A PAGAR, SIN PERJUICIO DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO No.114 SE APLICARA UNA MULTA ENTRE CINCUENTA LEMPIRAS LPS 50.00 A QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE UN NEGOCIO QUE OPERE SIN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS CORRESPONDIENTES SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA MENCIONADA SANCION NO SE HUBIERE ADQUIRIDO EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARA EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA, EN CASO DE QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERA AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO No.115.- LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE NO OBTENGA DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS, NO PODRA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACION, EN CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARA, POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE LPS 500.00 A LPS 10,000.00 SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS A EXPLOTAR ILEGALMENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARA CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

ARTICULO No.116.- LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE NO PRESENTAREN A TIEMPO LA DECLARACION JURADA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO, SE LES SANCIONARA CON UNA MULTA DEL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL IMPUESTO A PAGAR, POR EL PRIMER MES, Y UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL A PARTIR DEL SEGUNDO MES.

ARTICULO No.117.- LAS PERSONAS EXPRESADAS EN EL ART.126 DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO PROPORCIONEN LA INFORMACION REQUERIDA POR ESCRITO POR EL PERSONAL AUTORIZADO, SE LES APLICARA UNA MULTA DE LPS 50.00 POR CADA DIA QUE ATRASE LA RESPECTIVA INFORMACION.- EL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION DEBE HACERSE POR ESCRITO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO No.118 EL PATRONO, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO RETENGA EL IMPUESTO RESPECTIVO A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE, PAGARA UNA MULTA EQUIVALENTE AL 25% DEL IMPUESTO NO RETENIDO.

ARTICULO No.119 CUANDO EL PATRONO, SIN NINGUNA JUSTIFICACION, NO DEPOSITE LAS CANTIDADES RETENIDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, LA MUNICIPALIDAD LE INPONDRA UNA MULTA EQUIVALENTE AL 3% MENSUAL SOBRE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y NO ENTERADAS EN EL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO No.120 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS, A LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PORAN PAGAR DICHOS TRIBUTOS EN FORMA ANTICIPADA, SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTUE TOTALMENTE CON CUATRO O MAS MESES DE ANTICIPACION AL PLAZO LEGAL, LOS CONTRIBUYENTES TENDRAN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO.

PAGADO EN FORMA ANTICIPADA, POR CONSIGUIENTE, PARA TENER DERECHO A ESTE DESCUENTO LOS TRIBUTOS DEBEN PAGARSE A MAS TARDAR:

A)EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EN EL MES DE ABRIL O ANTES.

B)EL IMPUESTO PERSONAL, EN EL MES DE ENERO O ANTES.

C)EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, CUANDO SE PAGUE POR TODO EL AÑO, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTUE DESPUES DE ESTA FECHA.

D)LOS DEMAS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR CON LOS CUATRO MESES DE ANTICIPACION COMO MINIMO.

ARTICULO No.121 LAS CANTIDADES CONCEDIDAS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS, DEBEN SER REGISTRADOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO No.122 EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, COMO EL CASO DE TERREMOTOS, INNUNDACIONES, HUELGAS, CONFLAGRACION BELICA Y OTROS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LAS MUNICIPALIDADES PODRAN PRORROGAR EL PERIODO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS HASTA UN PLAZO DE 60 DIAS O HASTA QUE HAYAN CESADO LAS CAUSAS QUE HUBIEREN GENERADO LA CALAMIDAD O LA EMERGENCIA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LAS MUNICIPALIDADES EMITIRAN EL ACUERDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACION POR LO MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAS EFICACE.

ARTICULO No.123.- LA MUNICIPALIDAD SANCIONARA A LOS DIFERENTES INFRACTORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

A)LOS PROPIETARIOS DE TODA CLASE DE **ANIMALES QUE SE ENCUENTREN VAGANDO SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLASIFICACION.

GANADO VACUNO POR CABEZA	LPS 200.00
GANADO VACUNO POR CABEZA	LPS 200.00
GANADAO BOVINO POR CABEZA	LP 200.00
GANADO PORCINO POR CABEZA	LPS 50.00
GANADO CAPRINO POR CABEZA	LPS 50.00

B)EN PISTAS DE ATERRIZAJE DE TIERRAS HABILITADAS PARA USO PERMANENTE TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA. LPS 200.00

C)EN AEROPUERTOS PAVIMENTADOS TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA. LPS 500.00

D)EN CARRETERAS PRINCIPALES NO PAVIMENTADAS SE COBRARA EL 50% DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACION, SE EXCLUYEN CAMINOS DE ACCESO Y PENETRACION, SI EL PROPIETARIO REINCIDIERA PETMITIENDO LA VAGANCIA DE ANIMALES DE SU PROPIEDAD, EL VALOR DE LAS MULTAS CONSIGNADAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACION SE DUPLICARA EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE NO APLICARE LA MULTA, LAS MUNICIPALIDADES DEPOSITARIAS DE LOS ANIMALES RECOGIDOS NOTIFICARAN PERSONALMENTE A LOS PROPIETARISO QUE TENGAN DOMICILIO CONOCIDO, LA CONTRAVENCION Y A LOS QUE NO LA TUVIESEN, LA NOTIFICACION SE HARA POR MEDIO DE AVISOS COLOCADOS EN EL LUGAR VISIBLE DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, INDICANDO EN AMBOS CASOS LAS CARACTERISTICAS DE LOS SEMOVIENTES,CUIDANDO UN TERMINO DE 10 DIAS `PARA QE SE PRESENTEN .

A) PAGAR LA MULTA Y LOS GASTOS DE APREHENSION E INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE GANADO VACUNO Y CABALLAR, CUANDO SE TRATE DE GANADO PORCINO Y BOVINO, EL TERMINO SERA DE 5 DIAS, LOS GASTOS DE APREHENSION Y DE FORRAJE SERAN FIJADOS POR EL REGLAMENTO DE LEY.

ARTICULO No.124 LOS GASTOS DE APREHENSION Y DE FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ART.4 DE LA LEY FIJAN Y DETERMINAN DE LA FORMA SIGUIENTE.

A) APREHENSION LPS 10.00 POR CABEZA
B) FORRAJE LPS 5.00 DIARIOS POR CABEZA.
C) EN CASO DE REINCIDENCIA, LOS GASTOS DE ATENCION SERAN DE LPS 20.00 POR CABEZA.

ARTICULO No.125 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO OTORGADO SIN QUE EL PROPIETARIO SE HAYA PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD A RECOGER EL ANIMAL Y A CANCELAR LA MULTA MAS LOS GASTOS DE APREHESION, FORRAJE E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, LA MUNICIPALIDAD CONSTITUIRA COMISO SOBRE EL REFERIDO BIEN A FAVOR DE ELLA MISMA QUIENES PODRAN DISPONER DE SU ENTREGA A INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA, SI EXISTIERA EN SU JURISDICCION CON EL SIGUIENTE CARGO DE GASTOS MINIMOS EXIGIBLES O EN SU DEFECTO PROCEDERAN A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA.

ARTICULO No.126 LOS DINEROS PROVINIENTES DEL PAGO DE LAS MULTAS GASTOS DE APREHENSION E INDEMNIZACION SERAN DEPOSITADOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES RESPECTIVAS Y SERAN EMPLEADOS PREFERENTEMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EN LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO No. 127.- LA MUNICIPALIDAD OTORGARA EL DOMINIO PLENO ACATANDO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, MEDIANTE VENTA DE LOS TERRENOS EJIDALES Y SU USO ESTARÁ SUJETO A LO QUE DISPONE EL PLANO DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD CUANDO EXISTA Y SIEMPRE QUE SE ACREDITEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) ESTAR SOLVENTE CON LA MUNICIPALIDAD
B) CUMPLIR CON LAS NORMAS Y REGULACIONES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD, PARA EL USO DEL INMUEBLE.

ARTICULO No. 128 PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY, ENTENDERÁ POR MARGINAL AQUELLA QUE CARECE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DENTRO DE UNA ÁREA DE INFLUENCIA PREVISTA.

ARTICULO No. 129 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EMITIRÁ LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE, ESTABLECIMIENTOS EXPEDICTOS PARA EL TRAMITE QUE HABRÁ DE SEGUIRSE EN LA VENTA DE TIERRAS.

ARTICULO No. 130.- LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES PERO QUE NO TIENEN DOMINIO PLENO, PODRÁN OBTENERLO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DETERMINARAN SI ES PROCEDENTE SU OTORGAMIENTO PREVIO PAGA LA CANTIDAD QUE ACUERDE LA MUNICIPALIDAD EL CUAL NO SERÁ INFERIOR AL 10% DEL ULTIMO VALOR CATASTRAL O EN SU DEFECTO, DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

ARTICULO No. 131.- EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES NO DEBEN DE SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR .

ARTICULO No. 132.- LA MUNICIPALIDAD NO PODRÁ OTORGAR A UNA SOLA PERSONA MAS DE UN LOTE DE 500 METROS CUADRADOS EN LAS ZONAS MARGINALES.

ARTICULO No. 133 ESTÁN EXENTOS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO LOS CUALES PASARAN A FAVOR DEL MISMO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA COSECION.

ARTICULO No. 134.- LAS SANCIONES A QUE REFIERE EL ARTICULO No. 71 DE LA LEY E APLICARA CONFORME A LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS No. 38, 39, 40, 41 Y 42 DE LA MISMA LEY.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.135 LA MUNICIPALIDAD CUSTODIARA TODO ARBOL O PLANTA SEMBRADA EN VIAS PUBLICAS EN CONSECUENCIA NINGUNA PERSONA PODRA TALAR O CORTAR SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA.-ESTA DISPOSICION SE HACE EXTENSIVA PARA LOS ARBOLES QUE ESTAN PLANTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA EN CASO QUE POR RAZONES ESPECIALES SE AUTORICE LA TALA DE UN ARBOL, SERA OBLIGATORIO SEMBRAR DOS (2) O MAS EN EL AREA QUE SEÑALE LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE LPS 500.00 POR CADA ARBOL CORTADO.

ARTICULO No.136 LA MUNICIPALIDAD CONCIENTE DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DESIGNARA AREAS DE RESERVA, PROHIBE LA TALA DE ARBOLES, MATAS Y ARBUSTOS EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS, QUE CRUZAN DICHOS CENTROS URBANOS,LA CONTRAVENCION DE ESTA DISPOSICION SERA MULTADA CON UN VALOR DE MIL LPS 1,000.00 EL METRO CUADRADO DEFORESTADO.

ARTICULO No..137 SE PROHIBE **BOTAR ARROJAR BASURA**, ANIMALES EN CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS CARRETERAS ALEDAÑAS A LA ZONA URBANA EN LOS CAUSES DE LOS RIOS Y SOLARES BALDIOS LA CONTRAVENCION A ESTA DISPOSICION DARA LUGAR A UNA MULTA DE **LPS 2,000.00 CADA VEZ.**

ARTICULO No.138 QUE EN EL LOCAL DEL EXPENDIO O NEGOCIO NO HABITEN NIÑOS O NIÑAS, NI EMPLEEN A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO No.139 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA Y EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOICAS O EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, LA CONTRAVENCION SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DE LPS 500.OO A LPS 1,000.00 Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

ARTICULO No.140 QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACION DE FRABRICAS DEPOSITOS, EXPENDIOS O NEGOCIOS A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA MEDIDOS EN LINEA RECTA EN CENTROS PUBLICOS Y PRIVADOS, EDUCATIVOS O DE CULTURA, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE

SALUD O DE SERVICIO SOCIAL, IGLESIAS O CENTROS RELIGIOSOS, POLICIALES O MILITARES Y DE OFICINA PUBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO No. 141.- PROHIBICIONES Y SANCIONES

A)SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE CASETAS O PUESTOS DE VENTA EN PLAZAS, CALLES, ACERAS Y ÁREAS VERDES.

LA MUNICIPALIDAD AUTORIZARA LA CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES APROPIADOS PREVIO PAGO DEL PERMISO A RAZÓN DE L. 500.00 ANUALES, QUE SERÁN PAGADOS AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

B)LA VAGANCIA DE ANIMALES EN LAS CALLES, CARRETERAS NO PAVIMENTADAS O VÍAS PUBLICAS SE ADJUNTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO 39-87 Y ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO Y LOS GASTOS DE APRENSIÓN Y FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 4 DE LA MISMA LEY SE FIJAN Y DETERMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.-APREHENSIÓN LPS. 50.00 POR CABEZA

B.-FORRAJE L. 5.00 DIARIOS POR CABEZA

C.-EN CASO DE REINCIDENCIA LOS GASTOS DE APREHENSIÓN SERÁN DE L. 100.00 POR CABEZA.

C)SE PROHÍBE HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS LUGARES PÚBLICOS LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE MULTARA CON L. 50.00 CADA VEZ.

D)SE PROHÍBE VOTAR ANIMALES MUERTOS, BASURAS O TODO TIPO DE DESPERDICIOS EN SOLARES BALDÍOS CARRETERAS, CALLEJONES, RIBERAS DE RÍOS , QUEBRADAS O CUALQUIER OTRO LUGAR PUBLICO LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARA CON MULTA DE L. 100.00 CADA VEZ.

1. SE PROHÍBE EL OBSTACULIZAR EL TRAFICO, MEDIANTE DESTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PUBLICAS, VEHÍCULOS O CARRETERAS, LA CONTRAVENCIÓN SE SANCIONARA CON MULTA DE L. 100.00

F)SE PROHÍBE EL CORTE O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA Y EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE CRUZAN EL CENTRO DE LA POBLACIÓN.

LA MUNICIPALIDAD PODRÁ AUTORIZAR EN CASOS ESPECIALES EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDADES PRIVADAS CON LA OBLIGACIÓN DE SEMBRAR DOS O MAS ÁRBOLES EN EL ÁREA QUE DESIGNEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA

CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CON MULTA DE :

POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA L. 200.00

POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN ARBUSTOS Y METAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, POR METRO CUADRADO.

L. 300.00

G)SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE EXPENDIOS, BILLARES Y CASA DE TOLERANCIAS A MENOS DE 100 METROS D E LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS, IGLESIAS, ETC. NI SE PERMITIRÁN VENTAS AMBULANTES EN LAS ZONAS QUE NO ESTÁN AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.
H)A LOS PEATONES QUE ARROJEN CUALQUIER TIPO DE BASURA EN LAS CALLES, PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS , SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE L. 2.00 CADA VEZ.

OTRAS PROHIBICIONES

A) CONTRAVENIR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, SE SANCIONARA CON MULTA DE L. 500.00
B) IMPEDIR AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PARA EL CUAL SE HA SIDO AUTORIZADO, SE SANCIONARA CON MULTA DE L. 200.00 CADA VEZ.

ARTICULO No. 142

OTRAS DISPOSICIONES DE LOS PAGOS.
A)EL PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, CONTRIBUYENTES Y TASAS SE HARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

B)TODO IMPUESTO Y TASA INDICADO EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTA SUJETO A QUE LA CORPORACIÓN ESTABLEZCA EN SU PAGO MEDIANTE CUOTAS MENSUALES O DE UNA SOLA VEZ.

C)LAS NOTIFICACIONES DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

D)LOS COSTOS QUE SE INCURRAN POR INTERESES, HONORARIOS, ETC. , POR EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SERÁN PAGADAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.

RECLAMOS
POR CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA LA MUNICIPALIDAD DE ESTE TERMINO MUNICIPAL A JUICIO DEL

A) CONTRIBUYENTE PODRÁ PEDIR RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD Y ESTA LO

REMITIRÁ A LA GOBERNACIÓN POLÍTICA PARA SU RESOLUCIÓN FINAL.

B) EL CONTRIBUYENTE QUE ESTIME HABER PAGADO EN EXCESO IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS PAGOS.

C) LOS EXCEDENTES DE PAGO RECONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD SE APLICARAN AL PAGO DE PRESENTES Y FUTUROS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO No. 143.- LA MUNICIPALIDAD A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTREGARA LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL, SOLAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SU VIGENCIA SERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO No. 144.- PARA TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE HAGA EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL VIGENTE.

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 145.- EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA, LA MUNICIPALIDAD TIENE FACULTAD PARA:

A. ORGANIZAR EL COBRO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES, SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS.
B. FIJAR LAS TASAS CORRESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y DEMAS CARGOS..
C. REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ESTABLECER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

D. FACILITAR AL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE LA DIVULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
E. ESTABLECER NORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO.
F. EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMAS CARGOS, IMPLANTANDO MODALIDADES EFICACES.

G. VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS SI LOS CONTRIBUYENTES NO PRESENTAN DICHOS DICTAMENES O INFORMACIONES CORRESPONDIENTES, ESTIMAR DE OFICIO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
H. LOS CONTRIBUYENTES QUE INFRIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SE LES SANCIONARA DE ACUERDO A LEY DE MUNICIPALIDADES O DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PLAN.
I. ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS CONTRIBUYENTES FIJANDO SIEMPRE LA POSICION DE LA MUNICIPALIDAD.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No.146 LA MUNICIPALIDAD ENTREGARA UNA TARJETA DE SOLVENCIA A QUIENES HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LA VIGENCIA DE ESTA TARJETA SERA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.

ARTICULO No.147 NINGUN IMPUESTO PUEDE EXONERARSE, DISPENSARSE, REBAJARSE, CONDONARSE O MODIFICARSE, NO OBSTANTE QUEDA FACULTADA LA MUNICIPALIDAD PARA ESTABLECER PLANES DE PAGO.

ARTICULO No.148 TODA DEUDA ORIGINADA POR LA APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS POR SERVICIO Y CONTRIBUCION POR MEJORAS CONSTITUYE UN CREDITO PREFERENTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RECLAMO JUDICIAL SE PROCEDERA POR LA VIA EJECUTIVA.

SERVIRA DE TITULO EJECUTIVO LA CERTIFICACION DEL MONTO ADECUADO,EXTENDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO No.149 PARA UNA MEJOR ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS TASAS LA CORPORACION, PODRA ESTABLECER UNA POLITICA DE CORRESPONDENCIA CON OTROS MUNICIPIO, ASI COMO LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE FORTALECIMIENTO LOCAL..

VIGENCIA

ARTCICULO No.150 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS ESTARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACION POR LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO, QUEDANDO DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE LE OPONGAN DE ACUERDO A LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019.

ARTICULO No.151 TRANSCRIBIR ESTE ACUERDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA INVOLUCRADAS EN EL MANEJO, PERCEPCION Y DEMAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PERCEPCION DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO No.152 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, PODRA SER MODIFICADO, POR MEDIO DE ACUERDOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

GLOSARIO

PLAN PROYECTO ESTRUCTURA PREPARACION, PROGRAMA DE ACCION O GOBIERNO.

ARBITRIO DEL LATIN ARBITRIUM, DERECHOS O IMPOSICIONES CON QUE SE ARBITRAN FONDOS PARA GASTOS PUBLICOS POR LO GENERAL MUNICIPALES.

IMPUESTO ES UN PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER OBLIGATORIO.

TASA ES EL PAGO QUE HACEN LOS USUARIOS A LAS MUNICIPALIDADES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO.

CONTRIBUCION POR MEJORAS
ES UNA CONTRAPRESTACION QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS DIRECTOS DE LA EJECUCION DE CIERTAS OBRAS PUBLICAS.

MULTA PENA PECUNIARIA QUE SE IMPONE POR UNA FALTA DELICTIVA ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

PAGO CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION.
MODO DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION QUE HACE EL OBJETO DE LA OBLIGACION.

RECARGO SANCION ECONOMICA APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES POR MORA EN EL PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL
NOTIFICACION EXTRA ESCRITA, PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA PREVIA A UNA ACCION JUDICIAL.

SISTEMA TRIBUTARIO
ESTRUCTURA FISCAL O CONJUNTO DE PRINCIPIOS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL ERARIO PUBLICO Y LOS CONTRIBUYENTES.

TRIBUTO ES LA CAPTACION DE DINERO, ESTABLECIDO EN LA LEY Y COBRADA MEDIANTE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

INGRESOS TOTAL DE SUELDOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE TODA CLASE QUE SE OBTIENEN MENSUAL O ANUALMENTE PARTE O PARTIDA ACTIVA DE UN PRESUPUESTO QUE SE CONTRAPONE A LA DE GASTO.

DECLARACION JURADA FORMATO QUE PRESENTAN LOS CONTRIBUYENTES EN DONDE MANIFIESTAN LA INFORMACION RELATIVA A SU ACTIVIDAD ECONOMICA, EN RELACION AL PAGO DE SUS IMPUESTOS MUNICIPALES.

BASE GRAVABLE VALOR MONETARIO SOBRE EL CUAL SE CALCULAN LOS IMPUESTOS MONETARIOS.

CONTRIBUYENTE SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

CATASTRO CENSO DESCRIPTIVO DE LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, REGISTRO PUBLICO QUE CONTIENE LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES Y LOS NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS; EL CUAL SIRVE PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCION INPONIBLE EN PROPORCION A SUS PRODUCTOS O RENTAS.

INMUEBLE URBANO TERRENO O SOLAR EDIFICADO O BLADIO, UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEFINIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

INMUEBLE RURAL TERRENO UBICADO EN EL TERMINO MUNICIPAL FUERA DEL PERIMETRO URBANO.

VECINO PERSONA QUE RESIDE HABITUALMENTE EN EL TERMINO MUNICIPAL.

TRANSEUNTE PERSONA QUE PERTENECE OCASIONALMENTE EN EL TERMINO MUNICIPAL.

MARIO ANIBAL ZUNIGA ZUNIGA
ALCALDE MUNICIPAL

ANA ROSA CACERES DONAIRE
VICE ALCALDESA

GERARDO ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ
REGIDOR PRIMERO

SEGUNDO REGIDOR

CARLOS FERNANDO ZUNIGA CRUZ
REGIDOR TERCERO

GABRIEL HERNANDEZ SANTOS
REGIDOR CUARTO

SAUL PONCE GUZMAN
REGIDOR QUINTO

LIGIA BEATRIZ CARDENAS PALMA
REGIDORA SEXTO

REGIDOR SEPTIMO

JOSE NESTOR AMADOR NOLASCO
REGIDOR OCTAVO